

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-71901- -7	FECHA: 2013-06-24 17:07:36
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 11-71901- -7
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 11121
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2009/068609				
Fecha de Presentación Internacional	17/12/2009				

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado 11-071901-00000	09/Junio/2011
Reivindicaciones:	Radicado 11-071901-00000	09/Junio/2011
Figuras:	Radicado 11-071901-00000	09/Junio/2011
Prioridad:	US 61138490	17/Diciembre/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales, por tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 20 del pliego reivindicatorio.

Título de la solicitud: “Polimorfos de (S)-3-amino-metil-7-(3-hidroxi-propoxi)-3H-benzo-[c][1,2]-oxaborol-1-ol”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar una forma cristalina del compuesto antibacteriano (S)-3-amino-metil-7-(3-hidroxi-propoxi)-3H-benzo-[c][1,2]-oxaborol-1-ol estable física y químicamente.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una forma cristalina del clorhidrato de (S)-3-amino-metil-7-(3-hidroxi-propoxi)-3H-benzo-[c][1,2]-oxaborol-1-ol.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/047 // 69.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art. 20 D 486 literal d)

El objeto de la reivindicaciones 11 a 15 no es patentable de acuerdo con el artículo citado.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara ya que en el preámbulo no define el compuesto del cual se deriva la forma cristalina. Se sugiere a la solicitante realizar las correcciones necesarias.

La reivindicación 1 no es clara ya que el término “cualquiera de los valores” es impreciso y no permite distinguir la forma cristalina del estado de la técnica, por lo que se sugiere caracterizar la forma cristalina empleando por lo menos por 20 picos de valores de los espacios interplanares en el intervalo más representativo comprendido entre 5 y 90° del patrón de difracción de rayos X en polvo.

La reivindicación 6 no es clara ya que el término “cualquiera de los picos del patrón de difracción en polvo de rayos X 1” es impreciso y no permite distinguir la forma cristalina del estado de la técnica, por lo que se sugiere caracterizar la forma cristalina empleando por lo menos por 20 picos de valores de los espacios interplanares en el intervalo más representativo comprendido entre 5 y 90° del patrón de difracción de rayos X en polvo.

La reivindicación 8 no es clara ya que el término “cualquiera de los picos ± 50 números de onda (cm^{-1}) del espectro Raman 1” es impreciso y no permite distinguir la forma cristalina del estado de la técnica, por lo que se sugiere caracterizar la forma cristalina empleando un listado de los picos de mayor intensidad y el desplazamiento de los mismos.

La reivindicación 9 no es clara ya que el término “multiplete de picos en una región del espectro Raman” es impreciso y no permite distinguir la forma cristalina del

estado de la técnica, por lo que se sugiere caracterizar la forma cristalina empleando un listado de los picos de mayor intensidad y el desplazamiento de los mismos.

Las reivindicaciones 16 a 19 no son claras, ya que para la caracterización completa de una forma cristalina se requiere del espectro Raman y el espectro de absorción infrarrojo, además del patrón de difracción de Rayos X en polvo y de los métodos de análisis térmicos. Se sugiere a la solicitante incluir estos análisis para una caracterización inequívoca de cada una de las formas cristalinas.

La reivindicación 20 no es clara ya que no define las condiciones esenciales de cada una de las etapas del método para la preparación de las formas cristalinas del (S)-3-amino-metil-7-(3-hidroxi-propoxi)-3H-benzo-[c][1,2]-oxaborol-1-ol.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: diciembre 17 de 2008, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-07-02

Elaboró: John Fredy Hernandez Montaño
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez